

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3534.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 23 Septiembre.*)

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL de Beneficencia y Sanidad.

Con fecha de hoy se comunica por esta Dirección general, al Gobernador de Granada la orden siguiente:

«Con motivo de comunicación del Director de Sanidad del puerto de Motril, Calahonda, fecha 27 de Agosto próximo pasado, en la que manifiesta que el dependiente de aquel Municipio, nombrado por el Alcalde para la autorización de las patentes en concepto de Secretario, á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden circular de 8 de Agosto último (*Gaceta del 10*), consignó en la patente del vapor *Carolina*, expedida el 26 del referido mes, la circunstancia de no responder de la exactitud de la misma por no tener más noticias que su mera presentación para autorizarla con su firma, hecho que el expresado Director pone en conocimiento de este Centro para evitar los perjuicios que puedan ocasionarse á los barcos en casos semejantes, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para conocimiento de la citada dependencia:

1.º Que las patentes de sanidad deben llevar inexcusablemente las firmas del Director y del Secretario del puerto, en cumplimiento del artículo 17 de la ley de Sanidad, y conforme al modelo núm. 25 del reglamento orgánico del Ramo.

2.º Que es competencia del Director de Sanidad del puerto expedir y refrendar las patentes sanitarias con las notas y observaciones que procedan, según previene el apartado VII, art. 72 del vigente reglamento de Sanidad marítima.

3.º Que al Secretario le corresponde llevar dichas patentes en cumplimiento del apartado VIII, art. 77

del mismo reglamento, autorizando con su firma los expresados documentos que se expidan en el lugar señalado al efecto, no debiendo consignar firma ni expresión alguna en las patentes que se refrenden.

4.º Que la firma del Secretario en las patentes expedidas responde de la exactitud de los datos que se consignan en el número 1 de los certificados que contienen las patentes, hasta el dato inclusive relativo al número de *pasajeros* para lo cual puede dicho Secretario examinar losolicitos á que se refiere la Real orden de 12 de Enero de este año. (*Gaceta del día 13*).

5.º Que la firma del Director responde igualmente de la certeza de los expresados datos y de los demás contenidos en la patente, cuya apreciación exclusivamente le corresponde por su carácter facultativo.

6.º Que toda diferencia de apreciación entre el Director y el Secretario debe ventilarse y esclarecerse previamente, expidiéndose la patente de sanidad sin contradicción alguna, y con toda la claridad necesaria para no irrogar perjuicios á las embarcaciones.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de sanidad de los puertos de esa provincia á los fines consiguientes del servicio, disponiendo á la vez:

7.º Que donde el Secretario sea Médico y constase á este la inexactitud de los datos que hayan de ser consignados en la patente, relativos á la higiene y salud de á bordo al despacharse de salida los buques, ó respecto de la salud en el puerto y sus cercanías, deberá dicho Secretario hacer saber al Director por medio de comunicación escrita los fundamentos de su juicio contrario á tales datos.

8.º Que cuando el Director prescindiera de dicha comunicación; el Secretario Médico dé cuenta circunstanciada al Gobernador de la provincia y á esta Dirección general por medio del telégrafo, y si no lo hubiera por el primer correo.

9.º Que la salida del buque no sufra demora alguna por este hecho ni el Secretario Médico haga respecto del mismo observación en la patente, toda vez que en la expresión de los indicados datos no tiene responsabilidad, y el acuerdo del Director es el que ha de prevalecer en todo el contenido de este documento.

10.º Que en ningún caso se expi-

dan las patentes con contradicción ni falta de las inexcusables precisión y claridad.

11.º Que para los efectos de las consiguientes responsabilidades, los Directores y los Médicos segundos expresen por escrito y con su firma en el expediente del buque, bajo el epigrafe «Policía de habilitación y cargo», el resultado de la visita médica de salida que cada cual practique, é igualmente que los Secretarios Médicos hagan constar en dicho expediente, por medio de *Nota*, con su firma, la copia literal del oficio á que se refiere la disposición 7.ª

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta 20 Septiembre*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 autoriza al Gobierno para establecer en las ciudades del extranjero que juzgue convenientes estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legítimos y el aguardiente y licores procedentes del vino.

El estudio verificado para apreciar la importancia de nuestra exportación vinícola, los datos y observaciones que sobre nuestro comercio de vinos han facilitado los Consulados de Cete y Burdeos, las reclamaciones producidas en dichas plazas por el comercio de buena fe, y la importancia que para España tiene asegurar el crédito de nuestros vinos y facilitar las transacciones de su comercio, que utiliza más de la tercera parte de nuestra exportación vinícola, aconsejan el establecimiento de dos nuevas estaciones en dichas plazas comerciales.

En su consecuencia, y en uso de la autorización que concede el referido art. 1.º:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se creen en cada una de las ciudades de Cete y Burdeos una estación enotécnica, cuya organización y funcionamiento

se ajustarán á las condiciones que establece el Real decreto de 21 de Agosto y á las que se expresan á continuación:

Primera. La sociedad ó casa de comercio que acepte el servicio de la venta de vinos, aguardientes y licores españoles en la estación enotécnica no podrá vender más que los de procedencia española, garantido por su pureza y legitimidad.

Segunda. Para realizar este servicio dispondrá la Sociedad ó casa de comercio de almacenes de capacidad y condiciones suficientes para conservar á cubierto, y bajo llave, todos los vinos que se le confíen, y de personal y utensilios apropiados para las operaciones que resulten necesarias.

Tercera. Los aforos de los vinos, aguardientes y licores á la entrada y salida de los almacenes, y las operaciones que se verifiquen durante la conservación, serán presenciados y certificados por el empleado que designe el Director facultativo de la estación enotécnica, encargado, á su vez; de certificar la pureza y legitimidad de los artículos que se remitan y de visar las cuentas de la agencia.

Cuarta. La agencia que constituya la casa ó Sociedad para la venta de vinos, aguardientes y licores españoles garantizará el pago de las ventas que verifique y el descuento de las letras que ofrezcan los corretores.

Quinta. Todos los agentes que verifican el corretaje de vinos, aguardientes y licores, podrán dedicarse á la venta de los artículos que conserve la agencia, á no ser que los dueños del de España hagan encargo especial en beneficio de persona determinada. La agencia asegura el riesgo contra incendios.

Sexta. Según lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888, la duración de este contrato será de un año, que se podrá prorrogar si, á juicio del Ministerio de Fomento, fuera conveniente.

Séptima. La casa ó Sociedad que ofrezca los servicios, dispondrá de capital suficiente para anticipar á los dueños de los artículos el 60 por 100 de su valor.

Octava. Los que deseen obtener el servicio comercial de la estación enotécnica, presentarán sus proposiciones á los Consulados de España en Cete y Burdeos, donde se reci-

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LAS BALEARES

Relación de los compradores de fincas de Bienes Nacionales á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagáres dentro del mes de Octubre próximo á saber:

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Su domicilio	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Número de los plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cts.
D. Jacinto Felipe Agüeda	Alcudia.	Una batería.	Guerra.	80	Alcudia.	12 plazo.—3 Octubre 1889.	105'10

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados de conformidad con lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Palma 23 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

birán hasta el día 15 de Octubre próximo, haciendo constar en ellas los datos necesarios para apreciar las garantías que ofrecen y el coste de sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 Septiembre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 17 Septiembre)

Ilmo. Sr.: El art. 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 disponiendo la acreación de estaciones enotécnicas en las ciudades del extranjero, que el Gobierno juzgue conveniente, y desde luego en París, Londres y Hamburgo, preceptúa que para cada uno de dichos establecimientos se nombrará por este Ministerio, á propuesta de ese Centro directivo, un Director técnico enólogo, á cargo de quien correrá el estudio de las condiciones y necesidades del mercado del país en que reside, además de auxiliar á los Consulados respectivos, en el concepto de Asesor técnico, en todas las cuestiones relativas á la creación, desenvolvimiento y defensa del comercio de vinos. Realizados ya por un Comisionado especial, designado al efecto por este Ministerio, los trabajos preparatorios para la organización de las estaciones, y á fin de que en breve plazo pueda nuestro comercio de vinos utilizar las ventajas indudables que su planteamiento ha de reportarle;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que por esa Dirección general se proceda desde luego á convocar un concurso para proveer los cargos de Directores de las estaciones enotécnicas de París, Londres y Hamburgo y de las de Burdeos y Cete, creadas por Real orden de esta fecha, en uso de la autorización concedida por el citado Real decreto de 21 de Agosto, concurso en el cual podrán tomar parte cuantos posean cualquiera de los títulos de Ingeniero agrónomo, Ingeniero industrial, Doctor en Farmacia y Doctor en Ciencias Físico Químicas, y acrediten suficientemente, á juicio de V. I., conocimientos en ampelografía, viticultura, enología y especialmente en enoquímica.

Es igualmente la voluntad de S. M. que, interin se incluye en los presupuestos del Estado la dotación que ha de señalarse para dichos fun-

cionarios, perciban hasta nueva orden la cantidad de 5.000 pesetas anuales en concepto de sueldo, y otra igual en el de indemnización, pues se satisfarán con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignadas en el art. 5.º, cap. 19 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1889.

XIQUENA

Sr Director general de Agricultura, Industria y comercio.

(Gaceta 18 Septiembre).

DIRECCIÓN GENERAL.

de Agricultura, Industria y Comercio.

Acordado por Real orden de 9 del actual que se provean por concurso las plazas de Directores de las estaciones enotécnicas que han de establecerse en París, Burdeos, Cete, Londres y Hamburgo, los que aspiren á ellas deberán presentar sus instancias en el Negociado de Agricultura de esta Dirección general ántes del 11 del mes de Octubre próximo.

Para tomar parte en dicho concurso es condición indispensable poseer alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo, Ingeniero industrial, Doctor en Farmacia y Doctor en Ciencias físico-químicas y acreditar conocimientos de ampelografía viticultura, enología y especialmente en enoquímica. Las obligaciones de los Directores de dichas estaciones serán las siguientes: analizar los vinos que lleguen al depósito, debiendo enviar el Ministerio de Fomento al Gobernador de la provincia de donde proceda el vino y al remitente un informe sobre la calidad del vino remitido, manifestando en él las buenas condiciones que es necesario conservar ó los defectos que se deban corregir. Procurar, de acuerdo con la sociedad ó casa que haya establecido el depósito, la formación de un reducido número de tipos comerciales de vino según las necesidades del mercado. Para ello deberá estudiar las mezclas que deban hacerse, y aconsejará á los productores los métodos de vinificación que deban emplear.

Velar por la conservación del vino en depósito, estudiando las enfermedades que padezcan y procurando curarlas, observando si las tenía á la salida de España, si las ha contraído durante el viaje ó adquirido en el depósito, dedicándose con particular atención á aprender los mé-

todos preventivos y curativos aconsejados por los constantes adelantos de los estudios biológicos.

Señalar á la atención del Gobierno y denunciar á las Autoridades del país en que esté establecida la estación enotécnica, toda venta de vinos españoles adulterados ó falsificados, procedan ó no del depósito.

Formar en el depósito y en la Cámara española de Comercio, si ésta lo solicitase, un muestrario de vinos de producción española, analizando cada una de las muestras y acompañándola, además del análisis, de los datos sobre precios cantidad del vino, del tipo, facilidades para el transporte, etc.

Hacer una revista semanal del mercado, de los precios corrientes, de las operaciones verificadas en el depósito, de las existencias en éste, y de las del mercado y de las condiciones del transporte, según las estaciones.

Dicha revista la remitirá al Ministerio de Fomento, que la hará publicar en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias.

Contestar á cuantas preguntas y consultas le dirijan las Cámaras de Comercio, Sindicatos, Sociedades vinícolas, productores ó comerciantes sobre el comercio de vinos del país donde se halle establecida la estación.

Redactar una Memoria anual, en la que consigne un estudio sobre la producción vinícola, sobre las necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor; métodos racionales de vinificación empleados en el país ó en aquellos cuyos vinos nos hacen competencia, sistema de elaboración de las marcas más acreditadas, cuyos vinos son similares á algunos españoles; leyes contra las adulteraciones, régimen fiscal á que están sometidos los vinos y los alcoholes, procedimientos más perfectos de análisis de vinos, comprobando experimentalmente sus resultados; estado actual y progreso de los conocimientos ampelográficos y de la enseñanza de la viticultura y enología, y en general de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino.

Inspeccionar, si se le encarga, ó de auxiliar, si se solicita las Sociedades ó casas destinadas al fomento del comercio de productos españoles.

Todos los servicios que el Director de la estación enotécnica preste en el ejercicio de su cargo á los comerciantes y exportadores de España serán gratuitos.

Los Directores técnicos dependerán de los Cónsules de España en las poblaciones donde estén estable-

cidas las estaciones enotécnicas. Estos Directores, además de auxiliar á los Consulados como asesor técnico en todas las cuestiones relativas á la creación, desenvolvimiento y defensa del comercio de vinos, estarán encargados de estudiar las condiciones y necesidades del mercado del país en que residan, informando detalladamente acerca de estos extremos á los Ministerios de Fomento y de Estado.

Madrid 10 de Septiembre de 1889.—El Director general, Carlos Tes-

(Gaceta 20 Septiembre)

Anuncios Oficiales.

Núm. 521

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Suspendido en sus funciones por esta Delegación de Hacienda en el día de hoy el Agente ejecutivo de la 2.ª Zona de Palma, (Capital), D. Miguel Salvá y Crespi, y á tenor de lo que dispone el art. 66 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 he tenido á bien disponer que ejerza el referido cargo interinamente, el Recaudador de la espresada Zona Don Miguel Mir y Arbós.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento á lo que preceptua el artículo 11 de la mencionada Instrucción.

Palma 24 Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 522

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

Aprobado por la Junta municipal de esta villa el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia; y pasado dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Deyá 23 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Más.—P. A. del A. y J. M., Miguel Ripoll, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES										MATERIALES EMPLEADOS										Observaciones.								
	Oficiales.	Peones.	Peones.	Carros.	Importe	Arena de Mar.	Importe	Arena de la Riera.	Importe	Cal.	Importe	Cemento.	Importe	Ladrillo.	Importe	Silicea.	Importe	Transporte de escombros.	Importe	Transporte de piedra.		Importe	Transporte de yeso.	Importe	Transporte de arena.	Importe	Transporte de yeso.	Importe	
Reparación y conservación de los empedrados y terracos de las calles de la Paz, del Agua, S. Roque, Vallori, plaza de la Libertad, y calles del Molinar.	41	103-00	143	247-57	15	67-50	7-50	13-13	3-00	12-00	625	10-32	2436	51-89				53-00	33-70	33-00	41-25	11-25	20-00	29-00	36-25	3-00	2-25	Acetate para los faroles 2-25 pesetas.	
Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, Bonanova, de la Vileta, de Son Rapinya y de Jesus.	6	15-00	24	34-02	12	1-12																						Acetate para los maderos 3-00 pesetas.	
Reparación y conservación de la Carcel de este Partido.	18	47-28	18	30-12																									
Reparación y conservación del Matadero pùblico.	6	13-50	6	9-00																									
Reparación y conservación de la Casa Consistorial.			12	17-64																									
Jornales invertidos en la colocación y limpieza de rotulación de plazas y calles y numeración de casas.	3	7-50	15	29-25																									
Reparación y conservación de los paseos del camino de Jesus.	12	30-00	6	10-02									2480	52-83															
Reparación y conservación de las aceras y madronas de las calles de Santaclia, Socorro, Paz y plaza Tagamanent.	42	104-53	54	91-50	3	1-12	15-75						5460	116-30															Acetate para los faroles 1-75 pesetas.
Reparación y conservación de las fuentes y cisternas de las calles de San Miguel y ramal de San Pedro.	28	73-78	56	91-00									2520	53-68															Por horas de extraordinario 41-00 pesetas.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Miguel Far. Arena de río, Pedro Juan Riera. Arena, de mar recocho, carros y transporte escombros, Bartolomé Garau. Cal Juan Roca. Yeso, Mathias Lladó. Transportes de piedra, Gaspar Camps. Labra piedra caliza, Bartolomé Oliver, y Matso Planas. Palma 22 julio de 1899. El Alcalde accidental, Alcover.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ultimados los repartimientos de Consumos y gremial obligatorio, por las Juntas nombradas al efecto, respectivos al año económico de 1889 á 90, quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles en la Casa Consistorial, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Porreras 21 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A., Francisco Morlá, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Los repartimientos de Consumos y gremial obligatorio, del presente año económico, formados por las Juntas al efecto nombradas, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación, con la advertencia que finido el plazo ninguna será atendida.

Campanet 22 Septiembre 1889.—El Alcalde, Antonio Bisquera.—El Secretario, Juan Benuasar.

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Debiéndose cubrir por agremiación el importe de los derechos de Consumos del actual año económico en la parte referente al grupo de líquidos con sujeción al cap. 8.º del Reglamento provisional de 21 de Junio último, se convoca por medio del presente á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, especulen ó trafiquen dichas especies, para que el día 29 del corriente á las cinco de la tarde comparezcan á esta casa Consistorial al objeto de celebrar el debido concierto, y para el caso de que no comparezcan las dos terceras partes de dichos interesados, se convoca á mismos para una segunda reunión el día 3 de Octubre en el mismo local y hora indicada; advirtiendo que á no tener efecto por falta de comparecencia el Ayuntamiento procederá sin más aviso al nombramiento del citado premio con arreglo al artículo 107 del citado Reglamento.

Buger 23 Septiembre de 1889.—El Alcalde, Gabriel Amengual.—Bartolomé Villalonga, Secretario.

D. José Tur y Mari, Alcalde Constitucional del Distrito de San José.

Hago saber: Que el reparto de Consumos y Sal de este Distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de siete días á contar desde el día 24 del actual hasta el día 30 inclusive, pasados los cuales ninguna será atendida.

San José á 22 de Septiembre 1889.—El Alcalde, José Tur.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1889

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
11	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	3	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	1	1	2	»	»	»	2	»	1	»	»	»	1	»	3
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	8	17	»	»	»	17	»	1	»	»	»	1	»	18

Palma 22 de Agosto de 1889.—El Juez Municipal, Juan Ginart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	1	»	1	»	»	»	»	1
12	1	»	1	2	»	»	»	»	2
13	»	1	»	1	»	»	»	»	1
14	»	1	»	1	1	1	»	2	3
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	2	2	»	4	1	»	1	2	6
17	1	»	»	1	2	»	»	2	3
18	2	1	2	5	»	1	»	1	6
19	3	»	»	3	»	»	»	»	3
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	10	6	3	19	5	2	1	8	27

Palma 22 de Agosto de 1889.—El Juez Municipal, Juan Ginart.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA LONJA.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, mediante providencia del día de hoy dada á solicitud de Catalina y Antonia Burguera y Alcover en autos preparación de demanda contra Rafael Ramon y Moranta y Antonia Mascaró, en concepto de legítima representante de su hijo menor de edad José Ramon, queda acordado se requiera á estos para que dentro del término de quince días satisfagan á las nombradas Burguera y Alcover la suma de cuatrocientas libras equivalentes á mil treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos que por medio de escritura pública de préstamo de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos confesó haber recibido Catalina Moranta y Valens, de Antonia Alcover y Payaras. La presente cédula se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que obre sus efectos respecto de Rafael Ramon y Moranta que se halla en ignorado paradero.

Palma diez y ocho Septiembre de 1889.—Guillermo Vidal.

D. Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia de Inca.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día catorce de los corrientes, dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Joaquin Gual y Gual en concepto de marido de Doña María de la Concepción Antonia Villalonga contra D. Juan Federico Bateman y D. Guillermo Hoppe sobre entrega de tierras procedentes de la desecación de la Albufera de Alcudia y pago de la renta de las mismas desde el ocho de Mayo del año mil ochocientos ochenta y ocho; expido el presente edicto por el cual se cita á los herederos ó causa-habientes del expresado D. Juan Federico Bateman para que se personen por medio de procurador con poder bastante, en los expresados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirán los mismos en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Inca diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Bartolomé Verd, Escribano.

D. Luis de León Garavito y Guerrero, Capitan de Navio de la Armada Nacional Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto de Palma.

Hago saber: Que resultando probables en fin del semestre actual 95 vacantes en el buque Escuela de artilleros de mar, cuyas plazas deberán proveerse oportunamente por los tres Departamentos de Marina y por la Escuadra de Instrucción, y habiendo correspondido 20 por este Departamento, se hace así público en este periódico oficial para que llegue á noticia del personal que desee alistarse en dicho concepto debiendo manifestarlo en esta Comandancia con la brevedad posible toda vez que el ingreso ha de verificarse en el buque Escuela el día 1.º de Enero próximo.

Los inscritos formularán las correspondientes instancias al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena, que serán cursadas por la Comandancia de Marina de mi cargo.

Palma 21 Septiembre 1889.—Luis León.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Palma de Mallorca

Desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Marzo los vapores-Correo para Mahon, Barcelona y Valencia saldrán respectivamente los lunes, martes y jueves, á las cuatro de la tarde en vez de las cinco.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Palma 22 de Septiembre de 1889.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS.

Habiendo trascurrido el plazo que se concedió al paisano Bartolomé Rosca y Sastre para que pudiera pasar por esta Administración á recoger los dos barriles de alcohol de industria que por carabineros veteranos le fueron aprehendidos en recinto de esta Aduana, previo pago de la penalidad correspondiente, se le hace saber por el presente anuncio que ha sido declarado el abandono de dicha mercancía á favor de la Hacienda, de cuya resolución puede interponer reclamación en el plazo de veinte días á contar desde la publicación del presente.

Palma 18 Septiembre 1889.—El Administrador, Mariano Diaz.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL de la Provincia de las Baleares.

El día 30 del mes actual á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel del citado Cuerno, Frailes núm. 1.º, la venta en pública subasta de un caballo desecho de la Sección montada de la expresada Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 24 de Septiembre de 1889.—El segundo Jefe, Juan Quintana.—V.º B.º.—El primer Jefe, Gimenez.

PALMA.—Escuela Tipográfica.